

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila a RAUL CAICEDO PÉREZ la pena impuesta el 13 de junio de 2019 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV por el delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado 68276-6000-141-2014-00284-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 11 de febrero de 2020¹ este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años bajo caución juratoria, trámite que se surtió a través de los oficios 2446 del 20 de febrero, telegrama 3655 del 24 de septiembre de 2020 y oficio 12042 del 17 de agosto de 2021, los cuales han sido devueltos por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

¹ Folio 13

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **RAUL CAICEDO PÉREZ** para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público para la representación judicial del sentenciado, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por no haber comparecido a suscribir la diligencia de compromiso.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TENDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.